

Rodrigo Vargas y Castro

Notario



TESTIMONIO ———**QUE CONTIENE:** — LA CONSTITUCIÓN de la Sociedad denominada: "CONFERENCE UNIVERSITY OF MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los señores RAMON ARTURO SANTAELLA SENDEL y EDMUNDO ROUNTREE DE ICAZA. —————

ESC. 34,852

LIBRO. 699

*Presidencia la Angostura No. 15, Colonia Irrigación,
Miguel Hidalgo C.P. 11500*

Tels: 5202-4998 5520-4566 5540-3443 5540-1692 5540-2400

Rodrigo Vargas y Castro
Notario



RVC/csj.- OP: 13,822

---LIBRO SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.---

---INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS.---

---EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete, yo, **RODRIGO VARGAS Y CASTRO**, Notario Ochenta y Cinco de la Ciudad de México, hago constar: -----

--- LA CONSTITUCIÓN de la Sociedad denominada: "CONFERENCE UNIVERSITY OF MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los señores **RAMON ARTURO SANTAELLA SENDEL** y **EDMUNDO ROUNTREE DE ICAZA**, al tenor del antecedente, cláusulas y estatutos que siguen a la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social otorgada por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", mismo que se describe a continuación:-----

CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD): A201704271011380708 (A, dos, cero, uno, siete, cero, cuatro, dos, siete, uno, cero, uno, uno, tres, ocho, cero, siete, cero, ocho).-----

FECHA: veintisiete de abril de dos mil diecisiete. -----

-----A N T E C E D E N T E -----

---ÚNICO.- A fin de dar cumplimiento a la obligación contenida en la Autorización antes relacionada y de conformidad con el Artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el uso de la citada Autorización conlleva para la Sociedad las obligaciones que se establecen en dicho artículo, el cual es del tenor literal siguiente:-----

"... Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

[Handwritten signature]

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social..."-----

--- Expuesto lo anterior, se otorga la siguiente: -----

-----CLÁUSULA-----

---- ÚNICA.- Los comparecientes constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se registrá por las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente y por los siguientes:-----

-----ESTATUTOS-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, -----

-----NACIONALIDAD Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD-----

----ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará "**CONFERENCE UNIVERSITY OF MEXICO**", debiendo usarse dicha denominación seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S. A. DE C.V.**".-----

----ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad es: La Prestación e intermediación de servicios profesionales administrativos, de recursos humanos, sistemas y soluciones, capacitación, educación en todas sus vertientes, asesorías de alta dirección, consultorías todas y en general los necesarios para la operación de una empresa, así como la prestación de servicios profesionales administrativos de almacenaje, inventarios, elaboración de proyectos logísticos, operativo administrativos, consultoría general de negocios, integración de servicios y recursos humanos, contratos de personal eventual y subcontratación de auxiliares y profesionistas administrativos, vendedores, demostradores, choferes y ayudantes en general, secretarias, mecanógrafas, recepcionistas y en general todo tipo de personal para empresas, ya sea de producción o de prestación de servicios y comerciales.-----

----Para la realización del objeto anterior, la Sociedad tiene capacidad para: -----

----A).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, relacionados con el objeto anterior.-----

----B).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas, industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-----

----C).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto del Mercado de Valores.-----



Rodrigo Vargas y Castro
Notario



- 3 -

- D).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de empresas o sociedades y formar parte de ellas, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----
- E).- Adquirir o por cualquier título poseer y explotar bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para realizar su objeto social.-----
- F).- Aceptar, conferir y delegar en una o varias personas comisiones mercantiles, servicios y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----
- G).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales.-----
- H).- Obtener créditos y financiamientos, constituirse como aval y obligarse solidariamente por terceros, así como garantizar mediante derechos reales o personales el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.-----
- I).- En general, la celebración de los convenios y contratos de cualquier naturaleza que se relacionen con su fin social.-----
- J).- La inversión, financiamiento, organización, comercialización, promoción y explotación de actividades artísticas y culturales, educativas, deportivas, comerciales e industriales en sus diversas formas tanto nacionales como extranjeras. -----
- K).-La celebración y ejecución de actos y contratos lícitos con personas físicas y morales con relación al objeto social descrito,-----
- L).- La adquisición por cualquier título de la propiedad goce o uso de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios y convenientes para el logro del objeto social.-----
- M).-La organización, promoción, comercialización y explotación de cursos, conferencias, seminarios simposiums y diplomados.-----
- N).-La compra y venta de materiales didácticos y artísticos y su explotación, tales como publicidad, alimentos, bebidas, ropa, accesorios y adornos.-----
- O).-La celebración de toda clase de contratos civiles, mercantiles y administrativos relacionados con el objeto social.-----
- P).-La organización, capacitación, promoción, comercialización y explotación de asesorías, consultorías, conferencias, congresos, seminarios, cursos, talleres, diplomados y maestrías nacionales e internacionales (multidisciplinarias).-----
- Q).-La organización, contratación y comercialización de eventos culturales, formativos, deportivos, artísticos, políticos y sociales.-----
- R).- Exposiciones nacionales e internacionales de cultura y educativos para el fin de su objeto social.-----

121

----S).- Así como la elaboración de blancos y confección de alta costura, para damas, caballeros y niños. En general; venta, importación, exportación, de prendas de vestir, pudiendo establecer boutiques, atelier de modas y sus derivados; diseño, confección y elaboración de trajes de baño, ropa íntima, lingerie, etcétera, para damas, caballeros y niños en general; elaboración de uniformes, en general; diseño, confección, diseño, confección y elaboración de lencerías en general, instrucción a nivel profesional de talleres y cursos en las áreas de diseño gráfico, diseño de moda, y todo lo relacionado en las áreas anteriormente señaladas; asesoría de imagen y difusión profesional, organización de desfiles de modas, preparación de maniqués, y cualesquiera otros actos de lícito comercio afines o similares a los indicados anteriormente cualesquiera otros actos de lícito comercio afines o similares a los indicados anteriormente. -----

----**ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio social será en la **CIUDAD DE MÉXICO**, pudiendo establecer agencias, sucursales o señalar domicilios convencionales en cualquier otra Entidad Federativa de la República Mexicana, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social.-----

----**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA**.-----

----**ARTÍCULO QUINTO.- EXTRANJERÍA.**-----

----**EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios fundadores y los que en el futuro ingresen a ella, convienen en que: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de un interés o participación de la Sociedad. Si alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de las participaciones canceladas".-----

----**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Sociedad está representado por una parte **MÍNIMA FIJA** y una parte **VARIABLE**, en ambos casos dividido en **ACCIONES**. **EL CAPITAL MÍNIMO FIJO** importa la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** representado por **CINCUENTA ACCIONES NOMINALES CON VALOR NOMINAL DE MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas.-----

Las acciones representativas del capital social en la parte mínima fija integrarán la Serie "F", en tanto que las acciones representativas del capital social en la parte



Rodrigo Vargas y Castro
Notario



- 5 -

variable integrarán la Serie "V", ambas se conservarán en la caja de la Sociedad y serán suscritas y pagadas en las condiciones y términos que acuerde el Consejo de Administración, o la Asamblea General de Accionistas.-----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----DE LAS ACCIONES-----

-----AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL-----

----ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones serán nominativas, tendrán igual valor y conferirán iguales derechos a sus tenedores. Las acciones o los títulos de éstas llevarán la firma del Presidente y de otro Consejero, se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones, y contendrán adheridos cupones para el pago de dividendos. Se insertarán en ellas las menciones que deberán llevar los títulos definitivos, y al igual que éstos serán distintos en color y forma los que amparan cada una de las series de acciones: "F" y "V", respectivamente.-----

----ARTÍCULO OCTAVO.- Para suscribir las acciones de cualquier aumento al capital social, tanto en su parte fija (Serie "F") como en la parte variable, (Serie "V"), tendrán siempre los accionistas de cada Serie la preferencia que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles para suscribir las nuevas acciones, en la proporción de que sean tenedores, que de la misma Serie se emitan.-----

----ARTÍCULO NOVENO.- Mientras se expidan títulos definitivos se expedirán certificados provisionales que también serán siempre nominativos y podrán amparar una o varias acciones.-----

----ARTÍCULO DÉCIMO.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con la expresión del suscriptor y poseedor anterior y del cesionario o adquirente.---

----ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La sociedad considerará como accionistas a quienes aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones, el cual se cerrará quince días antes de la fecha de la celebración de cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, y se abrirá al día siguiente de la celebración de la Asamblea, o al día en que debió haberse celebrado.-----

----ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los aumentos y disminuciones del capital social de la Sociedad serán efectuados de conformidad con lo siguiente: ---

----A. Los aumentos o disminuciones de la parte fija del capital social de la Sociedad deberán ser decretados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose reformar los estatutos respecto de las cláusulas conducentes.-----

----B. Los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social de la Sociedad, deberán ser decretados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin más formalidades que las que prevé el capítulo VIII (ocho romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----C. Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, o para liberarlos de exhibiciones no realizadas, o bien para el caso de que algún accionista ejercite el derecho de retiro, en cuyo caso se observarán las siguientes reglas: (i) El accionista que desee retirar parcial o totalmente su aportación de la parte variable del capital de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración, y su separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio social en curso, si tal notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio social siguiente si se hiciera después; (ii) Una vez que el derecho de retiro se haya ejercitado en los términos descritos en el inciso (i) que antecede, la siguiente Asamblea Ordinaria de Accionistas determinará la forma y plazos en que se reintegrará su aportación al socio que hubiese ejercitado su derecho respectivo; (iii). El derecho de retiro no podrá ejercitarse cuando tenga como consecuencia reducir el capital social mínimo fijo o bien, cuando tenga como consecuencia reducir a menos de dos el número de accionistas de la Sociedad.-----

----D. No podrá decretarse aumento alguno del capital social de la Sociedad, tanto de la parte fija, como de la parte variable, si no están totalmente pagadas las Acciones suscritas con anterioridad al aumento de capital de que se trate.-----

----E. Todo aumento o disminución de capital social será debidamente registrado en el libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar de conformidad con lo previsto en el Artículo Doscientos Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----F. Las disminuciones decretadas del capital social se harán por retiro parcial de acciones por prorrateo entre los accionistas, en proporción al número de acciones de que sean propietarios. Las disminuciones de capital no podrán ser decretadas si la sociedad tiene pasivos directos a su cargo, y surtirán sus efectos en los términos del Artículo Doscientos Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----G. En caso de que el capital sea aumentado por nuevas aportaciones, los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de las acciones de que sean titulares al momento de ejercitar su derecho. Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto la Asamblea General de Accionistas en la que se resolviere el aumento de capital



Rodrigo Vargas y Castro
Notario



- 7 -

correspondiente, en la inteligencia de que el término no podrá ser menor de quince días contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. No será necesario publicar el aviso de aumento de capital a que se refiere el párrafo que antecede, si al momento en que se adopte el acuerdo de incremento de capital se encuentran presentes o debidamente representados la totalidad de los accionistas de la Sociedad, en cuyo caso el término para ejercer el derecho de preferencia aludido correrá a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea en la que se haya decretado el aumento del capital. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**----- La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor, de la escritura constitutiva de esta sociedad, de sus reformas o modificaciones que se hayan hecho o que puedan hacer en lo sucesivo así como de los acuerdos tomados en las Asambleas de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración, dentro de sus respectivas facultades, sin perjuicio del derecho de oposición y separación previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----Queda establecido que la transmisión de las acciones sólo se hará con la autorización del consejo de administración, el que podrá negarla designando un comprador de las mismas al precio corriente en el mercado, teniendo derecho de preferencia los accionistas. Cualquier transmisión de acciones que se efectúe sin cumplir con el anterior requisito será nula de plano.-----

-----**CAPÍTULO TERCERO**-----

-----**DE LA ADMINISTRACIÓN**-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**----- La administración de la sociedad estará encomendada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, que se integrará por el número de miembros propietarios y tendrán los suplentes que determine la asamblea de accionistas, y gozarán de los honorarios que les fije ese órgano social.-----

-----Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y un consejero suplente. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas. Los administradores serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, en tanto las personas nombradas para sustituirlos no tomen posesión de sus cargos.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**----- El Administrador Único y los miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, en su caso, deberán

asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo en la forma y términos que, en su caso, determine la Asamblea.-----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Si no lo hubiese hecho la asamblea de accionistas, en su primera sesión el Consejo de Administración nombrará a un Secretario, quien será o no accionista.-----

----El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro que para tal efecto señale.-----

----Los Comisarios deberán ser citados a todas las sesiones de Consejo, a las que deberán asistir con voz pero sin voto. -----

----El Consejo funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los consejeros y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los miembros que lo integran. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración o la persona que presida la reunión, tendrá voto de calidad.-----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, que serán inscritas en el libro correspondiente, las que irán firmadas por quien haya presidido la sesión y por el Secretario de la misma y demás asistentes que deseen hacerlo.----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, la minoría de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, nombrará un Consejero y sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros designados por las minorías, cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás administradores.-----

----**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Cada uno de los Consejeros Propietarios y Suplentes podrán asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, si así lo acuerda la Asamblea. En caso de que la Asamblea General acuerde establecer una garantía, lo hará por monto y término que se acuerde pero permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, por el Secretario o por dos de los Consejeros, o por el o los Comisarios, por medio de un aviso escrito por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure que los miembros del consejo recibirán la convocatoria aludida, por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la Sesión respectiva. No será necesaria convocatoria alguna cuando al momento de la celebración de la Sesión se encuentren presentes la totalidad de los Consejeros Propietarios o en su caso sus



Rodrigo Vargas y Castro
Notario



- 9 -

respectivos Suplentes. Los comisarios deberán ser convocados a todas las sesiones del Consejo a las que podrán asistir con voz pero sin voto.-----

----El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, sin embargo, si así lo decide el propio Consejo por unanimidad de sus miembros, podrá sesionar en lugar distinto a dicho domicilio.-----

----Para que las Sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente constituidas deberá estar presente la mayoría de los Consejeros Propietarios o sus respectivos suplentes. El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los Consejeros presentes, sean estos propietarios o suplentes. El Presidente del Consejo de Administración, su suplente, o en general la persona que presida las sesiones del Consejo tendrá voto de calidad para el caso de empate.

----De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión, por el Secretario en funciones y por los demás asistentes que deseen hacerlo.-----

----Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el libro de actas de Sesiones de Consejo que deberá llevar la Sociedad y, serán firmadas por todos los asistentes o, si así lo autorizaren éstos, solamente por el Presidente, el Secretario y en su caso, por el o los Comisarios asistentes. De cada Sesión del Consejo de Administración se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares tanto del acta como de aquellos documentos que se hayan sometido a su consideración.-----

----Las resoluciones tomadas, por unanimidad de votos, fuera de Sesión de Consejo, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que las que fuesen tomadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirme por escrito.-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- El Consejo de Administración, si la Asamblea de accionistas no hubiere hecho las designaciones, nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero; también podrá nombrar un Director o Gerente General, uno o varios Sub-Gerentes, así como los demás empleados que estime convenientes, fijándoles sus deberes y facultades y señalándoles sus salarios. Estos últimos empleados y funcionarios de la sociedad, asegurarán el fiel desempeño de sus cargos de la manera que especifique el Consejo de Administración. Estos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por acuerdo del propio Consejo de Administración. Dos de estos cargos salvo los de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, podrán ser desempeñados por una sola persona.-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades: ----- *BU*

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----

B.- Para transigir.-----

C.- Para comprometer en árbitros.-----

D.- Para absolver y articular posiciones.-----

E.- Para recusar.-----

F.- Para hacer cesión de bienes.-----

G.- Para recibir pagos.-----

H.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público.-----

I.- Para hacer posturas y pujas en remate.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.-----

IV.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

V.- PODER EN MATERIA LABORAL, para ser ejercido judicial o extrajudicialmente, para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete) y 134 (ciento treinta y cuatro), fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 629 (seiscientos veintinueve), fracciones I (primera), II (segunda) y III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley



Rodrigo Vargas y Castro
Notario



- 11 -

Federal del Trabajo, confiriendo a favor de las personas citadas la representación patronal, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal vigente, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y a representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Los representantes legales, patronales y apoderados generales podrán conjunta o separadamente: (i) Actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; (ii) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) Señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) y 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (primera) y II (segunda), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del citado ordenamiento; y (v) Acudir a la audiencia de desahogo de

pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo.-----

VI.- Facultad para designar a un Director General, a Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.-----

VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. El o los Gerentes al otorgar poderes a terceros, podrán a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente las facultades para conferir poderes, a fin de que esos terceros puedan hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes siempre y en cualquier caso, quienes, de habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la sociedad.-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- La sociedad podrá tener un Director General y será nombrado por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, y se le otorgarán las facultades que considere convenientes para el desempeño de su encargo.-----

-----**CAPÍTULO CUARTO**-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**-----

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y sus decisiones serán obligatorias para los ausentes y aún para los disidentes.-----

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia, enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la mencionada Ley.-----

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- La convocatoria para las Asambleas de Accionistas deberá contener la designación de lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse, el Orden del Día y la firma de quienes la hagan; convocatoria que deberá publicarse con no menos de tres días antes de que tenga verificativo la correspondiente Asamblea, a menos que en la misma haya de ponerse a consideración de los socios los estados financieros de la sociedad, pues en este



Rodrigo Vargas y Castro
Notario



- 13 -

caso la publicación se deberá hacer con una anticipación de quince días. En la misma publicación podrá contenerse la convocatoria en razón de primera o segunda vez.-----

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Podrá celebrarse Asamblea General de Accionistas sin previa convocatoria siempre que está representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social.-----

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representado, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento de las acciones de aquellas en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por el número de acciones que representen ese mismo porcentaje de acciones.-----

----Si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, lo hará en razón de segunda convocatoria con expreso de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones presentadas.-----

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas si está representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que divide el capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por el número de acciones que representen ese mismo porcentaje de acciones. En los casos en que se celebren las Asambleas en razón de segunda convocatoria, las mismas se instalarán cualquiera que sea el número de las acciones que se encuentren presentes, aunque las resoluciones sólo serán válidas cuando las voten favorablemente accionistas que representen la mitad del capital social.-----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas y votar en ellas, deberán tener inscritas sus acciones en el libro respectivo y en su oportunidad, ellos o sus apoderados, firmar la lista de asistencia que corresponda.-----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios.-----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración, según el caso, o sus sustitutos, y a falta de ellos por la persona que designen los mismos B

concurrentes a la Asamblea. Fungirá como Secretario el del Consejo de Administración o su substituto y faltando estos dos, la persona que el Presidente en funciones designe.-----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Al iniciarse la Asamblea, quien la presida nombrará cuando menos un escrutador para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quien certificará la asistencia, anotando en la lista respectiva los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos detente para comparecer a la correspondiente Asamblea.-----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- Si instalada una Asamblea legalmente no hubiera tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada, podrá suspenderse y continuarse dentro de los tres días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario quien no necesita ser socio y será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los accionistas que representan un veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a nombrar un Comisario y un suplente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que la Ley determine y durarán en sus cargos un año, en la inteligencia de que continuarán en el desempeño de sus funciones año cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los electos tomen posesión de sus cargos.-----

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Para desempeñar el cargo de Comisario los electos deberán caucionar su manejo en la misma forma que los consejeros, si así lo determina la Asamblea.-----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCE**-----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los ejercicios sociales serán de doce meses y se cerrarán los días treinta y uno de diciembre de cada año. -----

----Por excepción, el primer ejercicio social será irregular y comenzará el día en que protocolice la presente escritura.-----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- Al finalizar cada ejercicio social se formulará la información financiera prescrita por la ley y que deberá quedar concluida dentro de los tres meses siguientes a la clausura del correspondiente



Rodrigo Vargas y Castro
Notario



- 15 -

ejercicio social. El Consejo de Administración entregará el balance a los Comisarios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea general de accionistas que haya de discutirse, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad. El Comisario, dentro de los quince días siguientes, formulará un dictamen con las observaciones y propuestas que considere pertinentes. En todo lo demás procederá conforme a los artículos ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- Las utilidades que arroje el balance general, después de ser aprobado por la asamblea accionistas, se distribuirán en la siguiente forma: -----

----a).- Se separará en primer término un cinco por ciento para la constitución o reconstitución del fondo legal de reservas hasta que presente una cantidad igual a la quinta parte del capital social.-----

----b).- Después, si así lo determina la asamblea, se separará la suma necesaria para constituir los fondos especiales que se consideren prudentes establecer.-----

----c).- El remanente de las utilidades quedará a disposición de la asamblea para que determine sobre su aplicación.-----

----Si hubiese pérdidas, éstas serán reportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus aportaciones, sin que pueda exigírseles pago adicional.-----

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- Los socios fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades.-----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- La sociedad se disolverá: ---

----I.- Por expiración del término fijado en esta escritura.-----

----II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.---

----III.- Por acuerdo de los socios tomando de conformidad en el contrato social y con la ley.-----

----IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, mínimo que exige la ley.-----

----V.- Por pérdidas de las dos terceras partes de capital social.-----

----Una vez tomado el acuerdo de disolución de la Sociedad, se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio correspondiente y ya inscrito se pondrá en liquidación a la Sociedad.-----

12

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará uno o varios Liquidadores para que sean los representantes de la Sociedad. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. Hecho el nombramiento de los liquidadores, los Administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.----
Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.-----

---- Los liquidadores tendrán las siguientes facultades: -----

- I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; -----
- II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; -----
- III.- Vender los bienes de la sociedad; -----
- IV.- Liquidar a cada socio su haber social; -----
- V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. -----

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio; -----

- VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.-----

El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las sociedades, aún después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación y los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.-----

----Los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas: -----

- I.- En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social; -----
- II.- Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad. -----

El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince



Rodrigo Vargas y Castro
Notario



- 17 -

días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.-----

III.- Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores.-----

----Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones.-----

----Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito.-----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no hay cláusula expresa en esta escritura.-----

-----**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**-----

Los accionistas habiendo acordado la constitución por unanimidad de votos resolvieron lo siguiente:-----

----**PRIMERO.**- El capital social mínimo o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo **MONEDA NACIONAL**, de la siguiente manera:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
RAMON ARTURO SANTAELLA		
SENDEL	49	\$49,000 -
EDMUNDO ROUNTREE		
DE ICAZA	1	\$1,000
	50	\$50,000

TOTAL. CINCUENTA ACCIONES, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.-----

----**SEGUNDO.**- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:-----

I.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan la señorita **RAMON ARTURO SANTAELLA SENDEL**, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el artículo **VIGÉSIMO SEGUNDO** de los estatutos sociales.-----

II.- Nombrar como Comisario de la Sociedad al señor **FRANCISCO JOSE ROSALES CASTORENA.**-----

R

----**III.**- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, importe del capital social.-----

-----**GENERALES**-----

----Los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad, por sus generales ser: -----

----El señor **RAMON ARTURO SANTAELLA SENDEL** mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, soltero, empresario, con domicilio en Cerrada de Teya número veinticinco, departamento trescientos uno "A", colonia Lomas de Padierna, Código Postal catorce veinticuatro cero, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad de México; con Registro Federal de Contribuyentes: SASR, sesenta y ocho, cero dos, veinticinco, BE, tres, con Clave Única de Registro de Población SASR, sesenta y ocho, cero dos, veinticinco HDFNNM, cero nueve, quien se identifica con el original de su credencial para votar con fotografía con número de folio cero cero cero cero ciento quince millones trescientos veintidós mil novecientos noventa y tres, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que en copia cotejada con su original agrego al apéndice de esta escritura con la letra "**B**".-----

---- El señor **EDMUNDO ROUNTREE DE ICAZA**, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día cinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis, casado, empresario, con domicilio Calle Concepción Beistegui número ochocientos treinta y uno, colonia del valle, Código Postal cero treinta y uno cero cero, delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México; con Registro Federal de Contribuyentes: ROIE, cincuenta y seis, cero siete, cero cinco, setecientos cuarenta y dos; con Clave Única de Registro de Población ROIE, cincuenta y seis, cero siete, cero cinco, HDFNCD, cero cuatro, quien se identifica con el original de su credencial para votar con fotografía con clave de elector: RNICED, cincuenta y seis, cero siete, cero cinco, cero nueve H trescientos, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia cotejada con su original agrego al apéndice de esta escritura con la letra "**C**".-----

----**YO, EL NOTARIO DOY FE:**-----

----**I.**- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto.-----

----**II.**- Que los accionistas de "**CONFERENCE UNIVERSITY OF MEXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, manifiestan que la sociedad no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----



Rodrigo Vargas y Castro
Notario



- 19 -

----III.- Que advertí a los comparecientes, en los términos del séptimo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

----IV.- Declaran los otorgantes que están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, lo que acreditan con las Cédulas de Identificación Fiscal, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D".-----

----V.- Que en términos del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales se procederá a dar el aviso de Uso de denominación respectivo.-----

----VI.- Informé a los comparecientes del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello respecto de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les otorga la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares y su reglamento.-----

----VII.- Manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario.-----

----VIII.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista;-----

----IX.- Que haciéndoles saber que tienen derecho a leer la presente escritura, leída que fue explicándoles el valor y consecuencias legales de su contenido, manifiestan su conformidad y firman el día de su otorgamiento.-----

ACTO CONTINUO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO POR HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES.- DOY FE.-----

----FIRMA DEL SEÑOR RAMON ARTURO SANTAELLA SENDEL.-
RÚBRICA.-----

----FIRMA DEL SEÑOR EDMUNDO ROUNTREE DE ICAZA.-
RÚBRICA.-----

----FIRMA DEL LICENCIADO RODRIGO VARGAS Y CASTRO.-
RUBRICA.-----

EL SELLO DE AUTORIZAR: "LIC. RODRIGO VARGAS Y CASTRO -----
NOTARIA NO. 85 - DISTRITO FEDERAL, MEXICO - ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS".-----

22

-----ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS-----

---- **NOTA PRIMERA.**- CON FECHA CINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EXPEDÍ UNA COPIA (S) CERTIFICADA (S) PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.- DOY FE.-----

RODRIGO VARGAS Y CASTRO.- RÚBRICA.-----

---- **NOTA SEGUNDA.**- SOLICITÉ Y OBTUVE CON FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN: **"CONFERENCE UNIVERSITY OF MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CON CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO **"A201704271011380708"** (A, dos, cero, uno, siete, cero, cuatro, dos, siete, uno, cero, uno, uno, tres, ocho, cero, siete, cero, ocho); DOCUMENTO QUE AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO CON LA LETRA **"E"**.- DOY FE.- RODRIGO VARGAS Y CASTRO.-

RUBRICA.-----

-----I N S E R C I O N-----

----**ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**-----

----"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-

----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE A SOLICITUD Y PARA "CONFERENCE UNIVERSITY OF**



Rodrigo Vargas y Castro
Notario

- 21 -

MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO
TITULO DE SU CONSTITUCIÓN. -----

ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA Y VA EN ONCE FOJAS UTILES,
COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, LOS CUALES
PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.- DOY FE.-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL
DIECISIETE. -----





Boleta ingreso de inscripción

201700190480001C

Número Único de Documento

BOLETA DE INGRESO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES		
FME	Nombre/Denominación razón social	Antecedente fisico
	CONFERENCE UNIVERSITY OF MEXICO S.A. DE C.V.	

DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	Modalidad
201700190480	04/10/2017 12:35:36 T.CENTRO	GRACIELA FREGOSO	Ventanilla

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo documento
34852	Escritura

QUIEN LO EXPIDIÓ		
Fedatario / Autoridad	Tipo fedatario	Adscripción
Rodrigo Vargas Y Castro	Notario Publico	Ciudad de México - Miguel Hidalgo

ACTOS SOLICITADOS PARA INSCRIPCIÓN			
FME	Forma precodificada	Nombre acto	Fecha ingreso
	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	04/10/2017 12:35:36 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Importe a pagar	Importe pagado	Fecha	
\$1,656.00	\$1,656.00	04/10/2017 12:35:35 T.CENTRO	
Detalle de pago			
Importe	Fecha de pago	Línea de captura	
\$1,656.00	04/10/2017 12:00:00 T.CENTRO	933110043900481TEWEW	

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	20171004173536.3683Z

DATOS DEL FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ EL TRÁMITE



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Boleta ingreso de inscripción

201700190480001C

Número Único de Documento

Nombre
MARÍA JOSÉ BALCAZAR JIMÉNEZ